



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 69-02-Q/TC
LA LIBERTAD
FRANCISCO GAMBOA
HERRERA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Francisco Gamboa Herrera contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 96° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que si bien es cierto no se ha cumplido con adjuntar copias certificadas de las piezas procesales que exige el Reglamento citado en el párrafo precedente; también es verdad que tal omisión no es atribuible al demandante, dado que es la Sala la que debe certificar las copias de las piezas procesales requeridas, es más así lo entiende el Colegiado que suscribe el proveído de fecha 23 de diciembre de 2000, por el cual se dispone que la Secretaria de Sala cumpla con certificar las copias que forman el presente cuaderno, mandato que –como puede apreciarse de autos- no se ha acatado. Esta constatación de los hechos, debe concatenarse con una interpretación a favor de quien alega una presunta transgresión a sus derechos fundamentales, sin que ello implique un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, el cual no es objeto de un recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RESUELVE**

Declarar fundado el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GARCIA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)